Auto de sustanciación No. 0165
Demandante: Gustavo de Jesús Gómez Gallego
Causante: Raul de Jesús Vélez Gallego
Radicado: 17174318400120170007400

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la petición elevada en escrito que antecede por el señor GUSTAVO DE JESUS GOMEZ GALLEGO, no se dará trámite comoquiera que, por disposición expresa de la Ley 1996 de 2019, las personas bajo medida de interdicción podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia; lo que implica que debe ser el señor RAUL DE JESUS VELEZ GALLEGO quien acuda directamente ante la jurisdicción para que le sea designado apoyo judicial para ciertos actos, a través del trámite establecido en la citada norma, esto es, el procedimiento de jurisdicción voluntaria o verbal sumario en caso de que lo realice a través de un tercero, ciñéndose a los postulados de la citada norma, pues según esta se presume la capacidad jurídica de las personas sin distinción alguna por su condición de incapacidad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ